



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA
CONDICIONES DIGNAS Y SEGURAS
PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA E
INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS
MÉDICOS SERUMISTAS QUE
REALIZAN SU LABOR EN
PROVINCIAS, ZONAS INHÓSPITAS
Y/O DE FRONTERA**

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Podemos Perú, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA
CONDICIONES DIGNAS Y SEGURAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA E
INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MÉDICOS SERUMISTAS QUE REALIZAN SU LABOR EN
PROVINCIAS, ZONAS INHÓSPITAS Y/O DE FRONTERA**

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por objeto garantizar condiciones dignas y seguras para la protección de la vida e integridad física de los médicos serumistas que prestan servicios en provincias, zonas inhóspitas y/o de frontera, asegurando que estos profesionales, quienes representan el primer contacto del Estado con comunidades históricamente olvidadas, puedan ejercer su labor en un entorno que respete su dignidad y reduzca los riesgos que hoy ponen en peligro su vida.

ARTÍCULO 2°. – DERECHOS DE LOS MÉDICOS SERUMISTAS

Los médicos serumistas tendrán derecho a:

- Remuneración justa y proporcional al riesgo y responsabilidad.
- Alojamiento en condiciones dignas, que aseguren como mínimo condiciones de habitabilidad y seguridad.
- Seguro de vida y compensación automática para sus familias en caso de accidente o fallecimiento.
- Transporte seguro y condiciones mínimas de infraestructura en los establecimientos de salud.
- Acceso preferente a programas de especialización y desarrollo profesional.

ARTÍCULO 3°. – OBLIGACIONES DEL ESTADO

El Estado, a través del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, bajo responsabilidad, deberá:

- Promover la suscripción de Convenios Interinstitucionales y/o internacionales para la mejora de condiciones de transporte y alojamiento.
- Implementar planes de seguridad y prevención de riesgos para los médicos serumistas.
- Proveer infraestructura básica y equipamiento mínimo en los establecimientos de salud.
- Garantizar transporte seguro en zonas de difícil acceso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA DE LEY

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto toda norma que se contraponga.

SEGUNDA. ADECUACIÓN NORMATIVA

El Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, así como la adecuación de sus documentos de gestión, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/04/2026 11:11:46-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/04/2026 11:12:15-0500



Firmado digitalmente por:
LAURA ROJAS Judith FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/04/2026 11:49:40-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/04/2026 12:22:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/04/2026 12:29:22-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad

Fecha: 07/04/2026 13:01:25-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 07/04/2026 12:56:59-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. MARCO NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (Promulgado el 29/12/1993)**

“Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

Artículo 9.- El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.”

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores”

(...)

Artículo 26°. - En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

2. *Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
3. *Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.”*

Disposiciones Finales y transitorias

(...)

Cuarta. - *Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.*

(...)”

- **CONVENIO N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Adoptado el 25/06/1958)**

“Artículo 1

1. *A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:*

- (a) *cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;*
- (b) *cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.*

(...)

3. *A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.*

Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.”

- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE) (Adoptada el 22/11/1969).**

“PARTE I

**DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS CAPÍTULO I
ENUMERACIÓN DE DEBERES**

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

(...)

Artículo 24. *Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.*

- **LEY N° 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (Publicado el 11/12/1981)**

“Artículo 1.- Establécese el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que será prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

Artículo 2.- La prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud se efectuará como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud.

Artículo 3.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud, el que lo organizará coordinando su funcionamiento con los organismos públicos y privados que actúan en el sector salud.

Artículo 4.- El cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud tendrá la duración máxima de un año, y se prestará inmediatamente después de la graduación del obligado. Para el mejor cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud el Ministerio de Salud determinará anualmente, de acuerdo con su disponibilidad

presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferentes Programas de las Ciencias de la Salud”.

- **REGLAMENTO DE LA LEY N° 23330, LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD – SERUMS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-97-SA. (Publicado el 22/06/1997)**

“Artículo 1.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) es un Programa de Servicio a la Comunidad efectuado por los profesionales de la salud que hayan obtenido su título de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23330.

Artículo 2.- El SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del País, orientado a desarrollar actividades preventivo - promocionales en establecimientos de salud del Sector o equivalentes en otras instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud.

Artículo 3.- El SERUMS tiene por objetivo brindar atención integral de la salud a las poblaciones más vulnerables del país, las que serán seleccionadas por el Ministerio de Salud. El SERUMS, será realizado por profesionales de la salud en los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención del Sector.

(...)

Artículo 5.- El SERUMS es requisito indispensable para:

a) Ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público en la condición de nombrados, contratados o por servicios no personales;

b) Ingresar a los programas de Segunda Especialización a nivel nacional; y,

c) Recibir del Estado becas u otras ayudas equivalentes para estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero

- **LEY N° 26842, LEY GENERAL DE SALUD (Publicado el 20/07/1997)**

“TITULO PRELIMINAR

I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.

IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. *La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.*

V. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social.

VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

1.2. ANTECEDENTES

El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) fue creado en 1981 mediante la Ley N° 23330 y posteriormente regulado por el Decreto Supremo N.º 005-97-SA, con el propósito de garantizar atención médica en zonas rurales y urbano-marginales del país. Su finalidad era asegurar que las poblaciones más vulnerables recibieran servicios básicos de salud, fortaleciendo el primer nivel de atención y promoviendo la equidad territorial.

Sin embargo, con el paso del tiempo, el SERUMS se convirtió en un requisito obligatorio para los médicos que desean acceder a programas de especialización, becas estatales o plazas en el sector público, generando una relación de subordinación que obliga a los jóvenes profesionales a arriesgar su vida y su integridad para poder continuar con su desarrollo académico y laboral.

La importancia de los médicos serumistas es fundamental, pues representan el primer contacto del Estado con comunidades históricamente olvidadas. En muchos casos son los únicos profesionales de salud presentes en provincias alejadas, y su labor no se limita a la atención asistencial, sino que también cumple un rol social y cultural, generando confianza en el sistema de salud, educando en prevención y fortaleciendo la cohesión comunitaria. Sin embargo, la evidencia demuestra que esta labor se realiza en condiciones precarias y peligrosas.

Reportajes como el de *Salud con Lupa* y registros oficiales de fallecimientos entre 2008 y 2026 muestran que cada año mueren médicos serumistas en provincias,

principalmente por accidentes de tránsito, incendios en puestos de salud, ahogamientos en ríos y condiciones adversas de infraestructura. Esta situación revela una grave omisión estatal en la protección de su integridad física y su vida.

El marco normativo nacional establece con claridad que el Estado tiene la obligación de garantizar la vida, la integridad y condiciones laborales dignas para todos los trabajadores. La Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la vida, a la igualdad y a la integridad personal, establece que el Estado es responsable de diseñar y conducir la política nacional de salud de manera descentralizada y equitativa, y consagra el trabajo como un derecho y deber que debe realizarse en condiciones dignas, con remuneración suficiente y sin discriminación. La Ley General de Salud reafirma que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y que la responsabilidad del Estado en garantizar cobertura adecuada, segura y equitativa es irrenunciable.

A nivel internacional, instrumentos como el Convenio N.º 111 de la OIT, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obligan al Estado peruano a garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo, condiciones de trabajo seguras y saludables, así como el derecho al más alto nivel posible de salud. La reiteración de muertes de médicos serumistas constituye, por tanto, una violación sistemática de estos compromisos internacionales y de los principios constitucionales que protegen la vida y la dignidad humana.

Este incumplimiento resulta aún más evidente si se observa el contraste con otros países de la región, donde se han implementado avances significativos en la protección de los médicos en servicio rural. En Chile, por ejemplo, se otorgan bonificaciones adicionales por desempeño individual y colectivo; en México, se reconoce el derecho a acceder a servicios de guardería; y en Brasil, la normativa establece que el Distrito Federal y los Municipios deben garantizar alojamiento —sea mediante infraestructura propia, recursos económicos o convenios con hoteles y posadas—, además de transporte, alimentación y agua potable. Estas medidas reflejan un compromiso real con la seguridad y bienestar de los profesionales de la salud.

En consecuencia, el SERUMS en el Perú, tal como está concebido, ha dejado de ser un mecanismo de equidad y se ha transformado en un sistema precario que expone la vida de los jóvenes médicos. La evidencia empírica de fallecimientos recurrentes, sumada a la precariedad estructural de los puestos de salud en provincias, exige una reforma integral que coloque en el centro la protección de la vida, la dignidad y la seguridad de los serumistas. Solo así se podrá reconocer su rol fundamental en la construcción de un sistema de salud más justo, humano y acorde con los estándares internacionales.

La aprobación de una ley que garantice su integridad física y condiciones laborales seguras no solo es un acto de justicia social y constitucional, sino también una medida indispensable para fortalecer el primer nivel de atención y devolver confianza a las comunidades más vulnerables del país.

1.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha, respecto a los antecedentes similares a la presente propuesta legislativa, se tienen los siguientes:

- **Proyecto de Ley N° 10099/2024-CR:** Este Proyecto de Ley, presentado el 03/02/2025, por el Congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, propone modificar la Ley N° 23330, con la finalidad de garantizar el seguro de accidentes personales para serumistas de las modalidades remuneradas y equivalentes a nivel nacional. Actualmente se encuentra en la Comisión de Salud y Población, desde el 03/02/2025, pendiente de emitirse Dictamen respectivo.
- **Proyecto de Ley N° 06702/2023-CR:** Este Proyecto de Ley, presentado el 19/12/2023, por la Congresista Katy Jhakeline Ugarte Mamani, propone promover la atención y cuidado de la salud mental de los profesionales serumistas, y modifica la Ley N° 23330, que establece el servicio rural y urbano marginal de salud — serums. Actualmente se encuentra en la Comisión de Salud y Población, desde el 22/12/2023, pendiente de emitirse Dictamen respectivo.
- **Proyecto de Ley N° 4876/2022-CR:** Este Proyecto de Ley, presentado el 04/05/2023, por el Congresista José Alberto Arriola Tueros, propone modificar la ley N° 23330 - ley del serums, en los extremos que se convierta en opcional, se reduzca el plazo de duración y los postulantes de las diferentes regiones puedan realizar el serums en los establecimientos de salud dentro del ámbito geográfico de su localidad. Actualmente se encuentra en la Comisión de Salud y Población, desde el 04/05/2023, pendiente de emitirse Dictamen respectivo.

1.4. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

La problemática que se pretende solucionar con este proyecto de ley es profunda y estructural, pues se refiere a la precariedad y el riesgo constante en que los médicos serumistas desarrollan su labor en provincias. El SERUMS, concebido originalmente como un mecanismo de equidad para garantizar atención en zonas rurales y urbano-marginales, ha terminado convirtiéndose en un requisito obligatorio que condiciona el acceso a especializaciones y plazas estatales, obligando a los jóvenes profesionales a desempeñarse en contextos inseguros y sin las garantías mínimas que el Estado debería brindar.

La evidencia es tan clara como dolorosa: entre 2008 y 2026 se han registrado fallecimientos de médicos serumistas como Joan Pierre Briceño Trujillo y Cristina Alfaro Llamoc en Ayacucho, James Tello Vivanco en Piura, Mariela Ancco Mamani en el VRAE, Elvis Javier Cruz en Moquegua, Rosa Calderón Barja en Tacna, Luis Felipe Vásquez López en La Libertad, María Ana Rivera Meza en Huancavelica, Helen Carolina Torres Castro en Madre de Dios, Tomas Gutarra Andrés en Huánuco, Pablo Humberto La Serna Gamarra en Piura, Liliana Suárez Vicharra y Mario Rubén Cuadros Toribio en Amazonas, Lesly Sherly Sutizal Pablo en Huancavelica, Xenia Mejía Neyra en Áncash, Alexandro Fernando Ruiz Gálvez en Áncash, Óscar Llacuachaki Sánchez en Ayacucho, Jack Inga Román en Huancavelica y Héctor Herbert Apaza Cuentas en Puno.

Cada uno de estos nombres no es una cifra ni un dato aislado: son jóvenes que dedicaron su vida a servir, son hijos, hijas, hermanos, padres y madres que dejaron un vacío irreparable en sus familias y en las comunidades que dependían de ellos. Cada pérdida representa no solo una tragedia personal, sino también un golpe social, porque detrás de cada serumista fallecido hay una comunidad que quedó sin atención, sin médico, sin esperanza.

La problemática que se busca resolver es, por tanto, mucho más que un asunto administrativo: es una deuda social y moral del Estado con quienes entregan su juventud y vocación para sostener el sistema de salud en los lugares más olvidados. La vida del serumista debe ser considerada un valor supremo, porque en ella se encarna la esperanza de miles de ciudadanos que dependen de su entrega y compromiso.

No se trata únicamente de infraestructura deficiente o transporte inseguro, sino de un modelo que ha normalizado el sacrificio de vidas jóvenes en nombre de la cobertura territorial, invisibilizando la precariedad real de su labor bajo un discurso que los llama “héroes” pero que no les garantiza seguridad ni dignidad. Cada fallecimiento es un recordatorio de que el Estado ha fallado en su deber de protegerlos, y que la continuidad de este sistema sin reformas perpetúa una injusticia histórica.

El problema es social porque afecta directamente a las comunidades más vulnerables, que pierden a su único médico y quedan desamparadas; es humano porque vulnera el derecho fundamental a la vida y a la salud de quienes sirven; y es moral porque expone a jóvenes profesionales a riesgos previsibles y evitables, negándoles condiciones dignas de trabajo. Resolver esta problemática significa reconocer que la vida del serumista no puede seguir siendo tratada como un costo inevitable del sistema, sino como un bien invaluable que el Estado tiene la obligación de proteger. Solo así se podrá transformar el SERUMS en un programa digno, voluntario y seguro, que honre la memoria de quienes ya no están y garantice que nunca más una familia ni una comunidad vuelvan a perder a su médico por falta de protección estatal.

El problema que se busca resolver no se limita únicamente a la falta de infraestructura adecuada o de transporte seguro, sino que refleja una ausencia más profunda de un marco de protección social que reconozca la importancia de los médicos serumistas y les otorgue condiciones verdaderamente dignas de trabajo. Estos jóvenes profesionales no son simples prestadores de servicios: son portadores de esperanza, de confianza y de vida en comunidades que, muchas veces, dependen exclusivamente de ellos para acceder a atención básica. Sin embargo, el sistema actual los expone a riesgos previsibles y evitables, convirtiendo su vocación en una prueba de supervivencia.

La rotación anual impuesta por el SERUMS genera discontinuidad en la atención médica, debilitando el primer nivel de salud y afectando la confianza de las comunidades en el sistema sanitario. Cada vez que un serumista se va, la comunidad pierde no solo a un médico, sino también a un referente social, a un educador en prevención y a un acompañante en los momentos más difíciles. Esa ruptura constante erosiona la relación médico-paciente y perpetúa la sensación de abandono en las zonas más vulnerables del país.

Además, la narrativa oficial que los presenta como “héroes” invisibiliza la precariedad real de su labor y perpetúa un modelo que sacrifica vidas jóvenes en nombre de la cobertura territorial. Llamarlos héroes sin garantizarles seguridad es una forma de romantizar el sacrificio, cuando lo que debería primar es el respeto a su vida y dignidad. Cada serumista fallecido no es solo una pérdida individual, sino un golpe a la confianza social en el Estado, una herida en la comunidad que queda sin atención y una deuda moral que se acumula año tras año.

La problemática, por tanto, es social y humana: un sistema que debería ser símbolo de solidaridad y equidad se ha convertido en un mecanismo de exclusión y riesgo. Lo que se pretende solucionar es la falta de reconocimiento real de la vida del serumista como un valor supremo, la ausencia de políticas que aseguren su integridad física y emocional, y la necesidad de transformar el SERUMS en un programa digno, voluntario y seguro. Proteger a los serumistas es proteger el futuro de la medicina peruana y, sobre todo, es garantizar que las comunidades más olvidadas del país no sigan perdiendo a quienes representan su única esperanza de acceso a la salud.

La normativa nacional, como la Constitución Política del Perú y la Ley General de Salud, establece que el Estado debe garantizar la vida, la salud y condiciones laborales seguras y justas. La normativa internacional, como el Convenio 111 de la OIT, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, obliga al Perú a asegurar igualdad de oportunidades en el empleo, condiciones de trabajo seguras y el derecho al más alto nivel posible de salud. Sin embargo, el diseño actual del SERUMS contraviene estos principios, pues expone a los médicos a riesgos previsibles y evitables, vulnerando derechos fundamentales como la igualdad, la dignidad y la protección de la salud.

La problemática que se busca resolver es, por tanto, estructural y social: transformar un sistema obligatorio y precario en un programa digno, voluntario y seguro, que proteja la integridad de los serumistas, reconozca su aporte social y garantice continuidad en la atención de las comunidades más vulnerables del país. Este proyecto de ley pretende corregir esa deuda histórica, asegurando que ningún médico serumista vuelva a perder la vida por falta de protección estatal y que su labor sea reconocida como un servicio esencial para la justicia social y la consolidación de un sistema de salud más humano y equitativo.

1.5. FUNDAMENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Los fundamentos para la aprobación de esta iniciativa legislativa se sostienen en razones jurídicas, sociales y humanas que hacen evidente la urgencia de transformar el SERUMS en un programa digno, seguro y verdaderamente protector de la vida. No se trata únicamente de ajustar un requisito administrativo, sino de reconocer que detrás de cada médico serumista hay una persona joven que entrega su vocación y su futuro para servir a las comunidades más olvidadas del país.

En primer lugar, desde el plano constitucional, el derecho a la vida, a la salud y al trabajo digno son principios fundamentales que el Estado debe garantizar. La actual configuración del SERUMS vulnera estos derechos al exponer a los médicos a riesgos previsibles y evitables, obligándolos a desempeñarse en condiciones que no aseguran su integridad física ni emocional. La reiteración de fallecimientos documentados entre 2008 y 2026 es una prueba irrefutable de que el Estado ha incumplido su deber de protección, configurando una omisión grave que debe ser corregida mediante una reforma legislativa.

La reiteración de fallecimientos documentados entre 2008 y 2026 constituye una prueba irrefutable de que el Estado ha incumplido su deber de protección, configurando una omisión grave que debe ser corregida mediante una reforma legislativa.

En segundo lugar, desde el plano social, la figura del médico serumista adquiere una dimensión que trasciende lo estrictamente profesional: ellos representan el rostro humano del Estado en comunidades históricamente olvidadas, donde muchas veces son el único vínculo con un sistema de salud que debería ser universal y accesible. Su presencia no solo garantiza atención médica, sino también esperanza, confianza y acompañamiento en territorios donde la ausencia de servicios básicos es la regla y no la excepción. El serumista se convierte en educador, consejero y referente comunitario, pues su labor incluye la prevención, la promoción de la salud y la construcción de lazos de solidaridad con poblaciones que han sido marginadas por décadas.

Cada fallecimiento de un serumista significa mucho más que la pérdida de un profesional: es una comunidad entera que queda desamparada, una familia que se sumerge en el dolor y un vacío que se abre en el tejido social. La muerte de un joven médico en servicio no solo interrumpe un proyecto de vida, sino que también priva a cientos de ciudadanos de su único acceso a atención sanitaria. La repetición de estas tragedias convierte la problemática en una deuda social y moral del Estado, que no puede seguir normalizando el sacrificio de vidas jóvenes como un costo inevitable de la cobertura territorial.

La aprobación de esta ley es, por tanto, un acto de justicia social y de reparación histórica. Reconoce el valor supremo de la vida de los serumistas y la necesidad de garantizarles condiciones dignas, seguras y humanas para que puedan cumplir su misión sin poner en riesgo su existencia. Protegerlos significa proteger a las comunidades que dependen de ellos, fortalecer el primer nivel de atención y devolver confianza a los sectores más vulnerables del país.

En esencia, esta iniciativa legislativa busca transformar el SERUMS en un verdadero programa de equidad y solidaridad, donde la vida del médico serumista sea respetada y cuidada como un bien invaluable, porque en ella se encarna la esperanza de miles de peruanos que ven en su presencia la única posibilidad de acceder a salud, dignidad y justicia.

En tercer lugar, desde el plano internacional, el Perú ha asumido compromisos claros en tratados como el Convenio 111 de la OIT, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que obligan al Estado a garantizar igualdad de oportunidades, condiciones de trabajo seguras y el derecho al más alto nivel posible de salud. Estos instrumentos no son meras declaraciones, sino obligaciones vinculantes que reflejan el consenso mundial sobre la necesidad de proteger la vida y la dignidad de los trabajadores.

Mantener el SERUMS en su forma actual, con jóvenes médicos expuestos a riesgos previsibles y sin garantías mínimas de seguridad, constituye una violación sistemática de estos compromisos, debilitando la credibilidad del país en la defensa de los derechos humanos y laborales y proyectando hacia la comunidad internacional la imagen de un Estado que no protege a quienes sostienen su sistema de salud en las zonas más vulnerables.

Finalmente, desde el plano moral y humano, la vida de cada serumista debe ser considerada un valor supremo. No se trata de estadísticas ni de cifras frías, sino de jóvenes que entregan su vocación, su futuro y muchas veces su propia vida para servir a quienes más lo necesitan. Cada muerte es una herida en la conciencia nacional, un vacío en la comunidad y una deuda que el Estado acumula con su juventud y con las familias que confiaron en que el servicio sería una oportunidad de crecimiento y no una sentencia de riesgo.

Aprobar esta ley significa reconocer que ningún médico debe morir por falta de protección estatal y que su labor es esencial para la justicia social, la dignidad humana y la consolidación de un sistema de salud más equitativo.

En conclusión, los fundamentos para la aprobación de esta iniciativa legislativa son claros y contundentes: proteger la vida y la integridad de los médicos serumistas es un deber constitucional, un compromiso internacional, una necesidad social y una obligación moral.

La aprobación de esta ley no solo corrige una injusticia histórica, sino que también fortalece el primer nivel de atención, devuelve confianza a las comunidades más olvidadas del país y reafirma que la vida de cada serumista es un bien invaluable que el Estado debe resguardar. Se trata de un acto de justicia y de humanidad que coloca en el centro de la política pública a quienes, con su entrega y vocación, sostienen la esperanza de miles de peruanos en los lugares más alejados y desprotegidos de la nación.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO – IMPACTO

El presente Proyecto de Ley no implicará un aumento en los gastos del Presupuesto del Sector Público, ya que los recursos necesarios para cumplir con sus disposiciones, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud y sus entidades dependientes, tales como las Direcciones Regionales de Salud y los órganos desconcentrados de los gobiernos regionales.

Este financiamiento se realizará conforme a las disposiciones y normas vigentes, sin que se requieran recursos adicionales provenientes del Tesoro Público. De esta manera, se asegura la viabilidad financiera del proyecto, garantizando que no se generarán cargas adicionales para el Estado ni para el presupuesto general, respetando los límites establecidos para el sector público.

La aprobación de este Proyecto de Ley tiene un impacto social profundo y transformador, porque cada vida de un médico serumista preservada significa mucho más que la continuidad de un servicio: representa una comunidad que mantiene a su único médico, una familia que no queda enlutada y un tejido social que se fortalece. La protección de los serumistas no solo garantiza la atención médica en las zonas más alejadas, sino que también asegura la permanencia de un referente social y humano que educa, acompaña y brinda esperanza a poblaciones históricamente olvidadas.

El mensaje que envía esta iniciativa es contundente: el Estado reconoce y protege a quienes sostienen la salud en los lugares más vulnerables, y deja de normalizar el sacrificio de vidas jóvenes como un costo inevitable de la cobertura territorial. Al hacerlo, contribuye a reconstruir la confianza ciudadana en las instituciones,

mostrando que la vida y la dignidad de los profesionales de la salud son valores supremos que deben ser resguardados

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no se contrapone con la Constitución, los tratados internacionales ni la normativa nacional vigente; por el contrario, se alinea con ellos. Su objetivo es garantizar condiciones laborales seguras y dignas para los médicos serumistas, mejorando su bienestar y motivación, lo que impacta directamente en la eficiencia y eficacia de sus funciones.

Con ello se fortalece la capacidad de respuesta del sistema de salud ante emergencias y situaciones imprevistas, se asegura la continuidad de la atención en comunidades vulnerables y se consolida una fuerza laboral comprometida y preparada para enfrentar los desafíos de un sistema sanitario cada vez más complejo.

En suma, esta medida no solo protege la vida y dignidad de los serumistas, sino que también genera un beneficio colectivo al robustecer la confianza ciudadana en las instituciones y garantizar un servicio de salud más justo y humano.

IV. RELACIÓN CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con lo estipulado en el Acuerdo Nacional, el cual establece en su **Política de Estado II. Equidad y Justicia Social, en sus siguientes objetos:**

Objetivo 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a

recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

Objetivo 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo

para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.